

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSÉ A. MARTÍNEZ NEGRÓN Y WALESKA
NAZARIO GELABERT
PROMOVENTES

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0038

ASUNTO: Solicitud de Tratamiento
Confidencial.

RESOLUCIÓN

El 26 de septiembre de 2018, Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") presentó una Moción titulada "Respuesta a "Actualización Estatus de Querella" y Solicitud de Reconsideración de Orden de 24 de septiembre de 2018", a la cual anejó el Contrato de Compra de Energía o "PPA" (por sus siglas en inglés), que suscribió con los querellantes, José A. Martínez Negrón y Waleska Nazario Gelabert. En su escrito, Sunnova solicitó trato confidencial para dicho documento, bajo el argumento de que la información contractual es de naturaleza confidencial.

En relación a la evaluación de información confidencial comercial, la Ley 80-2011¹ establece que un "secreto comercial" es toda información: "(a) de la cual se deriva un valor económico independiente, ya sea un valor actual o un valor potencial, o una ventaja comercial, debido a que tal información no es de conocimiento común o accesible por medios apropiados por aquellas personas que pueden obtener un beneficio pecuniario del uso o divulgación de dicha información; y (b) que ha sido objeto de medidas razonables de seguridad, según las circunstancias para mantener su confidencialidad."²

En específico, Sunnova argumenta que la información contenida en el Contrato de Compra de Energía incluye "información personal de los querellantes que no debe ser divulgada a terceras personas y que la divulgación de tal información contractual de Sunnova, pondría a la corporación en una posición de desventaja con respecto a otras personas y compañías que participan en el mercado, lo que causaría un daño económico a Sunnova".

¹ Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico.

² Artículo 3 de la Ley 80-2011, *supra*.



Examinados los argumentos de Sunnova en apoyo a su solicitud, se ²**CONCEDE**⁴ la solicitud de confidencialidad para el Contrato de Compra de Energía presentado el 26 de septiembre de 2018. El manejo de toda información confidencial se registrará de conformidad con la Sección 1.15 del Reglamento Núm. 8701³ y los procesos establecidos en la Resolución de la Comisión CEPR-MI-2016-0009, según enmendada.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543⁴ y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017⁵ ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a todas las partes notificadas de esta Resolución, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

³ Reglamento Núm. 8701, *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, Sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* de 17 de febrero de 2016.

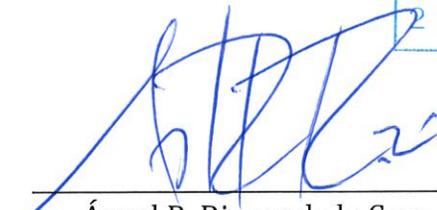
⁴ Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*.

⁵ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.

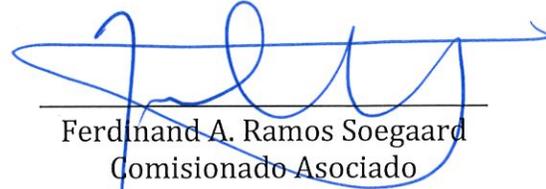


Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 2 de octubre de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0038 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: cfl@mvcpr.com, ivc@mvcpr.com y anazariowal@outlook.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Sunnova Energy Corporation
McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, P.R. 00936-4225

**José A. Martínez &
Waleska Nazario Galabert**
60 Urb. Mansiones
Sabana Grande, P.R. 00637

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria